

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	José Rafael Villamizar Bustos
Demandado	Representaciones Turísticas y Comerciales ATB S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00197 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por JOSÉ RAFAEL VILLAMIZAR BUSTOS, a través de su representante legal, en contra de REPRESENTACIONES TURÍSTICAS Y COMERCIALES ATB S.A.S., se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de JOSÉ RAFAEL VILLAMIZAR BUSTOS, en contra de REPRESENTACIONES TURÍSTICAS Y COMERCIALES ATB S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$7.680.000) por concepto de capital según sentencia No. 12586 del 29 de noviembre de 2022 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la Acción de Protección al Consumidor con radicado 2021-466533, suma que deberá indexarse con base en el IPC para la fecha en que se verifique el pago.

La indexación se toma desde el 2 de noviembre de 2021, toda vez que el recibo de pago emitido por el ente accionado vía correo electrónico data de esa fecha (Doc. 04). Debe entender el abogado accionante que, si bien la sentencia reconoció la indexación, la misma no fue clara desde qué momento se tendría que hacer tal operación y no le corresponde al Juzgado suponer o imaginar cuándo realizó su representado el pago del dinero objeto de devolución. Por tal motivo se le pidió en el auto inadmisorio la prueba respectiva.

Segundo: NOTIFICAR al ente demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a**

notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ente ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SANTIAGO TOBÓN ISAZA con T.P. 306.241 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fad13daed61d16c0934b62f023224f0658fc37c118605557ca044645a54abd**

Documento generado en 21/03/2023 06:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>